



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO No: LXIV/CPAP/048/2019.

ASUNTO: Se remite DICTAMEN.

San Raymundo Jalpan, Oax, 04 de junio de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO



Por instrucciones del DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, remito a usted el siguiente **DICTAMEN** para que sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión:

1. Dictamen correspondiente al expediente 03, de las Comisiones Unidas de Administración Pública, Seguridad Pública y Protección Ciudadana; y Movilidad, Comunicaciones y Transportes, donde se declara como asunto Total y Definitivamente concluido.

Sin otro particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE


LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO.



E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ADMON. PÚBLICA EXP: 03
SEG. PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA: 03
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES: 03

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 16 de enero de 2019, fue turnado a las Comisiones Permanente de Administración Pública; de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con el número escrito en el proemio, suscrito por las ciudadanas Diputadas Yarith Tannos Cruz y Aurora Bertha Aguilar, y los ciudadanos Diputados Ángel Domínguez Escobar y Emilio Joaquín García Aguilar, integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, por el que se reforma el artículo 35 fracción IX, y se adiciona una fracción LV al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, recorriéndose la subsecuente.

Del estudio y análisis que estas Comisiones realizaron al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de Enero de 2019, fue presentado y recibido por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, oficio firmado por la Diputada Yarith Tannos Cruz, para ser incluida en el orden del día.
2. En sesión de fecha 16 de enero de 2019, fue turnado a las Comisiones Permanentes de Administración Pública, de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con el número escrito en el proemio de este asunto.
3. Con fecha 18 de enero de 2019, fue recibido en estas Comisiones Permanentes antes mencionadas, los expedientes arriba indicados, por el cual se reforma el artículo 35 fracción IX, y se adiciona una fracción LV al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, recorriéndose la subsecuente.

4. En el presente escrito las y los promoventes manifiestan exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales enunciamos:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La policía es concebida como una fuerza de seguridad encargada del orden público y la seguridad de los ciudadanos, mediante el uso de la fuerza y son organizaciones cuya obligación es investigar delitos en contra de las personas o que afecten el orden público.

En razón de lo anterior, la preparación física, psicológica y académica que tienen los policías, dista de la aplicación efectiva de los ordenamientos legales; lo que se traduce en algunas ocasiones en atropellos o abuso del poder.

Ellos, da lugar a que en el ejercicio el quehacer cotidiano, los policías viales puedan ejercer presión a abusos a los automovilistas. La imposición de la fuerza es natural, debido a la capacidad de reacción; así como al uso y portación de armas de fuego.

El proceso de cursos y certificaciones que obedecen los policías en su vida diaria, obliga al pensamiento de coerción, de autoridad y de imposición. Lo que, incluso hace que la labor de los encargados de la atención y sanción de conflictos en carreteras, calles y avenidas, llamados en la ley como policías viales, se encuentren en constante riesgo, lo que consta en medios electrónicos de comunicación, como a continuación se señala:

Matan a balazos a policía vial de Oaxaca cuando realizaba su trabajo (Tomado de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/matan-a-balazos-a-policia-vial-de-oaxaca-cuando-realizaba-su-trabajo/1240526> el 26 de diciembre del 2018.)

El policía Guillermo Anaya recibió dos impactos de arma de fuego desde un vehículo que circulaba sobre una avenida en San Juan Bautista Tuxtepec. El cuerpo del policía vial Guillermo Anaya quedó tendido en la carpeta asfáltica, fue atacado en una avenida de San Juan Bautista Tuxtepec, recibió dos impactos de proyectil desde un vehículo en movimiento que transitó por la avenida asignada al agente vial.

El crimen perturbó a decenas de transeúntes, testigos involuntarios del evento. El homicidio del agente de tránsito, asignado a la Dirección de la Policía Vial de la SSPO, elevó a seis el número de policías asesinados en días recientes en territorio oaxaqueño.

Es claro el riesgo latente que viven los policías viales en el desempeño de sus labores, quienes además, sólo algunos elementos portan armas de

fuego, mientras otros no; lo correcto es que no se porte arma de fuego, porque no son combatientes del peligro que atenta contra la seguridad pública, sino agentes que mantienen el orden de vialidades y revisan que el transporte cumple con los ordenamientos legales.

El contexto que se reproduce en el tema y que prevalece en diversos estados de la república son uso de la fuerza, señalamiento de abusos y extorsión, por señalar algunos.

Históricamente, la función de vigilancia y cumplimiento de las leyes de tránsito en el Estado, lo realizaba la Secretaría de Vialidad y Transporte de Oaxaca (SEVITRA), con las adecuaciones legales, se otorgaron las atribuciones de vigilancia y cumplimiento en materia de tránsito y movilidad a la Policía Vial, que es dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Al existir dos secretaría encargadas, la de seguridad y la de movilidad, que inciden y ejercen políticas en la misma materia, da como consecuencia la descoordinación y falta de acciones, ya que se duplican trabajos o no se establece comunicación efectiva.

Es de conocimiento público y consta en medios de comunicación, que existen escasos resultados positivos derivados de los operativos que realiza la ~~Policía Vial~~, que depende actualmente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

La posible falta de coordinación entre dos autoridades, no abona a la contención y solución de los problemas de vialidad y transporte; por lo que, debe prevalecer la aplicación de acciones y políticas de la Secretaría de Movilidad, en razón de que conoce la problemática en torno al transporte en las diferentes regiones del Estado.

El agente vial, es la persona civil, investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal que vigila, controla e interviene en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte.

Tan solo en 2018, y conforme al informe presentado por la Secretaría de Movilidad, con motivo de la glosa del informe de gobierno, se han realizado 175 operativos en Oaxaca, de los cuales solamente existen 365 unidades aseguradas a disposición de la SEMOVI, lo que se detalla a continuación:

SITUACIÓN	UNIDADES
Urbanos asegurados (modelos 2000).	8
Unidades revisadas (Programa violencia en contra de la mujer).	298

Unidades infraccionadas por policía vial estatal y municipal.	127
Unidades aseguradas a disposición de la SEMOVI.	365
Unidades aseguradas a disposición de la fiscalía y SEMOVI.	112
Unidades llevadas a las oficinas de la SEMOVI para revisión de cromática	6
Usuario simulado (inspección de ruta)	40
Unidades regulares	3,814
TOTAL	4,770

Tomado del Segundo Informe presentado por la Secretaría de Movilidad, con motivo de la Glosa del Informe de Gobierno.

AÑO	OPERATIVOS	UNIDADES
2017	155	3,819
2018	175	4,770

Independientemente de las cifras variables que existen del total de taxis y motos piratas, lo reflejado, es un dato relevante, que demuestra el poco ejercicio que se hace de la herramienta fundamental que tiene la Secretaría de Movilidad, al realizar operativos; ya que pocos operativos, pocas infracciones, pocos vehículos retenidos y mínimas investigaciones no ayudan a la problemática que permanece en el transporte, por lo que, resulta urgente eliminar la atribución en materia de tránsito y movilidad, otorgada a la Secretaría de Seguridad Pública y regresar a la facultad, a la ahora Secretaría de Movilidad, para que pueda ejercer operativos efectivos que eliminen las diferentes prácticas irregulares en materia de transporte.

Por lo cual se propone un cambio de redacción del texto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo y adicionar un párrafo LV en el artículo 40 de la misma Ley, que se aprecia en la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 35. A la Secretaria de Seguridad Pública corresponden el despacho de los siguientes asuntos: ...</p> <p>IX. Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como reglamentar lo conducente para las poblaciones, carreteras y proponer</p>	<p>Artículo. A la Secretaria de Seguridad Pública corresponden el despacho de los siguientes asuntos: ...</p> <p>IX. Podrá vigilar el desempeño de los agentes de movilidad estatales y agentes viales municipales, y en su caso, reconvenir, consignar o poner a disposición a la autoridad</p>

<p><i>planes de mejora y reordenamiento viales y auxiliar a través de la Dirección de tránsito a las autoridades de transporte en materia de vialidad;</i></p>	<p><i>competente, al que cometa un tipo penal o falta administrativa.</i></p>
<p><i>Artículo 40. A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos: ...</i></p> <p><i>LV. Las que en el ámbito de sus competencia confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.</i></p>	<p><i>Artículo 40. A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos: ...</i></p> <p><i>LV. Contar con agentes de movilidad estatales, que serán los responsables de la vigilancia, supervisión y aplicación de las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos dl Estado, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de movilidad en el Estado de Oaxaca.</i></p> <p><i>(Se recorrer la fracción subsecuente)</i></p>

Por lo cual en base a los antecedentes, estas Comisiones Permanentes realizan el siguiente dictamen, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Estas Comisiones Permanentes de Administración Pública, de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes tienen atribuciones para emitir el siguiente dictamen de acuerdo a lo establecido por los artículos 63, 65 fracción I, XXII, XXVII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I, XXII, XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La policía de tránsito, también conocida como policía vial o policía de tráfico, es el ente encargado de regular el orden y hacer cumplir las normas de tránsito establecidas para los distintos medios de transporte, ya sean autobuses o automóviles particulares. Su jurisdicción consiste en vigilar los delitos cometidos a las normas establecidas en materia de transporte, contra

otros vehículos, peatones o contra pasajeros en el caso de ser un transporte público.

En su formación como policía de tránsito, el personal debe conocer los ordenamientos jurídicos que norman la conducta, tanto de su función como de los usuarios de la vía pública, de manera que pueda promover, vigilar y sancionar las disposiciones de la Ley de Movilidad y su Reglamento; y así apegar a los principios legales de actuación para el cabal cumplimiento de su misión, garantizando el libre tránsito y el uso eficiente de las vías públicas estatales.

Al respecto, la función del policía de tránsito es una actividad debidamente reglamentada y corresponde al Estado la facultad de regir el comportamiento de sus integrantes bajo el marco jurídico de su competencia, para que también puedan hacer cumplir la Ley y el Reglamento de Tránsito. Al hacerlo, legitiman su actuación policial, toda vez que adquieren las competencias que les permiten identificar las infracciones y sanciones de los usuarios a estos lineamientos, con la finalidad de regular el tránsito en la vía pública.

TERCERO. En fecha 06 de marzo de 2019, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Administración Pública de esta LXIV Legislatura, los Diputados integrantes de esta Comisión acordaron que esta Iniciativa fuera reservada ya que las propuestas hechas serían materia en una ley integral de movilidad, por lo cual debía estarse en espera de la Iniciativa y dictamen que la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, presentaría al pleno con el consenso de los sectores que componen la movilidad en nuestro Estado.

Por lo cual en sesión ordinaria de fecha 03 de abril del 2019, por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, fue turnada en Comisiones Unidades de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y Administración Pública, la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca**, presentada por las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

De la cual se desprende que la Ley de Transporte actualmente se rige bajo un paradigma obsoleto, pues considera únicamente el movimiento de los vehículos y con ello busca sólo la eficacia, rapidez y fluidez de dicho medio de transporte. De esta forma la movilidad es vista únicamente como un medio de transporte.

La acción del gobierno debe enfocarse en permitir que las personas se muevan con eficiencia y con la menor contaminación posible, para no comprometer el futuro de las ciudades. De ahí la importancia de mejorar el servicio de transporte público, ante la incongruencia de planear e instrumentar ciudades para el uso de automóviles cuando la mayoría de los viajes se realizan en transporte público.

Por todo lo anterior, es claro que un cambio de paradigma en materia de movilidad tendría que centrar al movimiento de las personas -que no de los automóviles- como el eje que determine la posibilidad de relaciones, oportunidades y satisfacción de necesidades. Es necesario que la visión de las políticas en materia de movilidad, se piense incluyendo a formas más amables con el ambiente y con las personas.

En este contexto, es importante que en el Estado de Oaxaca se generen leyes y políticas públicas en las que la prioridad y el centro de las acciones de gobierno, sea el peatón; ese es el cambio de perspectiva que motiva esta Ley.

Actualmente, el Estado de Oaxaca cuenta con la Ley de Transporte, la cual regula principalmente los servicios de transporte público y privado.

A partir de la creación de la Secretaría de Movilidad en el Estado de Oaxaca, surge la necesidad de actualizar la normatividad e integrar la figura de la movilidad como política pública y con ello poder solventar las necesidades de la población Oaxaqueña.

CUARTO. Para la elaboración de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, se tomaron en cuenta las opiniones de los diferentes actores de la movilidad y el transporte en el Estado, incluyendo los que intervienen de manera directa en la prestación del servicio de transporte; con la finalidad de recabar opiniones, propuestas y conclusiones respecto a temas relacionados a mejorar la movilidad y transporte en el Estado, el día 14 de marzo de 2019 se realizó la Consulta Ciudadana en Materia de Movilidad, en las instalaciones del H. Congreso del Estado, en donde se establecieron 5 mesas de trabajo, las cuales se instalaron de la siguiente forma:

Mesa 1. MOVILIDAD NO MOTORIZADA.

- a). Peatones;
- b). Personas con discapacidad; y
- c). Ciclistas.

Mesa 2. MEJORAMIENTO EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO.

- a). Urbano;
- b). Taxi; y
- c). Mototaxi.

Mesa 3. MEJORAMIENTO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.

- a). Educación vial; y
- b). Examen para licencias.

Mesa 4. SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

- a). Seguridad vial; y
- b). Seguridad dentro del transporte público.

Mesa 5. LEGALIDAD EN LA DOCUMENTACION DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

- a). Concesiones
- b). Permisos Especiales

En las que participaron líderes de opinión, académicos, concesionarios, permisionarios, usuarios de transporte y público en general.

Dentro de la nueva Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, quedan plasmadas las estrategias, las bases, los principios rectores y los ejes en materia de movilidad y transporte, que coadyuvarán a un desarrollo sustentable y sostenible del Estado, apegados al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Por lo cual en el TÍTULO TERCERO de la Ley en comento, queda establecido quienes son las autoridades competentes en el orden estatal y municipal, relativo a los servicios de transporte y los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas del Estado; así como el establecimiento de políticas en materia de movilidad y su aplicación. Haciendo mención que en sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2019, los promoventes votaron en sentido afirmativo la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca la cual abarca el sentido de la presente iniciativa, y toda vez que la parte fundamental ha sido legislada por esta LXIV Legislatura, la presente iniciativa ha quedado sin materia.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I, XXII, XXVII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I, XXII, XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se procede a dictaminar sobre la cuestión planteada.

ACUERDO

Estas Comisiones Permanentes de Administración Pública, de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes del H. Congreso del Estado, **DECLARAN COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, con base en las consideraciones citadas con antelación.

TRANSITORIO

ÚNICO: Archívese el presente expediente.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de abril de 2019. .

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI.
PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

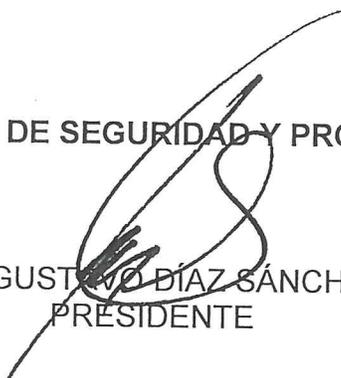
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ

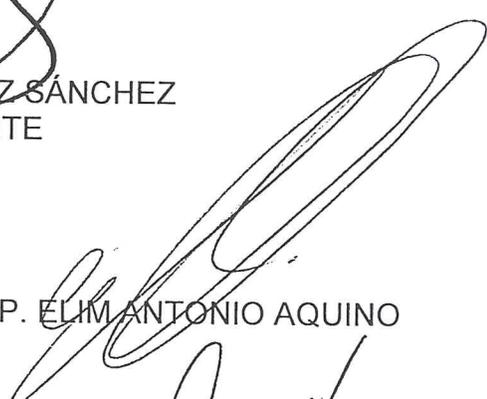
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

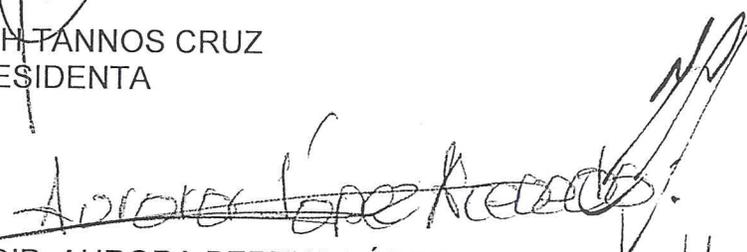

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO


DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA


DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

Nota: Esta hoja pertenece al expediente 003 del índice de las Comisiones Permanentes de Administración Pública; de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.